

rodillos apisonadores para su reexportación a Nicaragua junto con máquinas de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIM, S. A.), de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos para rodillos apisonadores, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-58482 para su reexportación a Nicaragua junto con máquinas de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8900

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 8 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 19/1977, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1976 por «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19/1977, ante la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, entre «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1976, sobre imposición de sanción se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1978 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), contra las resoluciones de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, por las que se impone a la recurrente la sanción de doscientas mil pesetas por las infracciones consignadas en los apartados uno y diez del artículo tercero del Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre precios máximos y fraude en peso y volumen, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados en lo relativo a la infracción de peso y volumen se dictaron en contradicción con el ordenamiento jurídico, y en cuanto a dicho extremo los anulamos. Y declaramos que deberá ser reintegrada a la Entidad recurrente la cantidad de cien mil pesetas, ingresada a disposición de la Administración a resultas de la sanción que se deje sin efecto. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8901

ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hispano Química, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hispano Química, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 887/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), ampliado por los Decretos 1633/1974, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de ju-

nio), 1280/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio) y modificada su denominación social por el Real Decreto 3121/1977, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1) Prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de mayo de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hispano Química, S. A.», por Decreto 887/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo), ampliada por los Decretos 1633/1974, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 1280/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio) y modificada su denominación social por el Real Decreto 3121/1977, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1978), para la importación de metacrilato de metilo, acrilato de etilo, acrilato de metilo y acrilato de butilo y la exportación de resinas acrílicas denominadas «Acronet» y «Fondo Acrolit».

2) Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8902

ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se modifica el periodo de carencia del concurso de crédito turístico para establecimientos hoteleros en estaciones de montaña, convocado por Orden ministerial de 29 de junio de 1977.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden de 29 de junio de 1977 se convocó concurso público para la construcción de diez alojamientos hoteleros e instalaciones complementarias de estaciones de montaña, haciéndose constar de forma expresa en la exposición de motivos el propósito del Departamento de posibilitar y favorecer el esfuerzo empresarial mejorando las condiciones de la oferta del turismo de nieve y montaña.

Este criterio, unido a las desfavorables circunstancias meteorológicas sufridas por las estaciones invernales en la presente temporada, justifican la conveniencia de modificar el artículo 3.º, punto 2, de la citada Orden ministerial, haciendo factible la ampliación de la carencia a que el mencionado artículo se refiere.

Por todo lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—El plazo de amortización de los préstamos otorgados como consecuencia de concurso público de crédito turístico convocado por Orden de 29 de junio de 1977 será de veinte años, incluido el período de carencia, que no excederá de tres años.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

8903

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 10 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 441/1976, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de octubre de 1975 por don Pedro Mestre Solé.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 441/1976, ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre don Pedro Mestre Solé, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Mestre Solé contra acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmado por resolución del Ministerio de Comercio de diez de diciembre de mil novecientos

sesenta y seis, por los que se impuso a aquél la multa de cincuenta mil pesetas como responsable de una infracción administrativa de disciplina de mercado, anulamos ambas resoluciones por no ser conformes a derecho, fijando el importe de dicha sanción en la cantidad de quince mil pesetas, con la consiguiente devolución a dicho interesado de la diferencia resultante; todo ello con expresa desestimación de lo demás pretendido, y sin que hagamos expresa condena en costas a ninguna de las partes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8904 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,754	80,014
1 dólar canadiense	89,831	70,138
1 franco francés	17,397	17,472
1 libra esterlina	148,693	149,498
1 franco suizo	42,406	42,658
100 francos belgas	251,661	253,280
1 marco alemán	39,357	39,583
100 liras italianas	9,364	9,405
1 florin holandés	36,791	36,997
1 corona sueca	17,369	17,464
1 corona danesa	14,272	14,344
1 corona noruega	14,858	14,934
1 marco finlandés	19,134	19,243
100 chelines austriacos	545,140	550,681
100 escudos portugueses	193,907	195,489
100 yens japoneses	36,347	36,549

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8905 RESOLUCIÓN de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que en grado de apelación se tramita en el Tribunal Supremo e interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en 14 de diciembre de 1976 y en el recurso 19 de 1978, interpuesto por don Antonio Salvado Vázquez contra desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Dirección General de Transportes Terrestres, en el recurso de alzada interpuesto por aquél contra resolución de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres de La Coruña, sobre exclusión de determinadas tarifas parciales y paradas fijas en virtud de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Arzúa y La Coruña, por Ordenes y El Burgo, la Sala Tercera

del Tribunal Supremo ha dictado en 23 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis; la cual confirmamos en todas sus partes; sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

8906 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 401.054.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, la Empresa «Constructora Peñarroya, S. L.», representada por el Procurador don Juan Corujo López Vilamil y dirigida por el Letrado, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 19 de mayo de 1971, sobre revisión de precios de obras realizadas, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de Tribunales don Juan Corujo López Vilamil, que actúa en nombre y representación de Empresa «Constructora Peñarroya, S. L.», contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de veintinueve de diciembre anterior, que denegaba la revisión de precios solicitada por la Compañía recurrente en relación a la contrata del edificio de comunicaciones de la ciudad de Almería, debemos declarar y declaramos que dichos actos son contrarios a derecho y, anulándose, ordenar, como ordenamos, se lleve a efecto la revisión solicitada, previa determinación por la Administración de la fórmula polinómica aplicable en caso de entre las contenidas en el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; no ha lugar a hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1978.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

8907 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre enlace número 13 y enlace número 14 de la autopista A-17 (E-11.634).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 8 de marzo de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a «Autos Sala, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Figueras y Los Límites (V-764), provincia de Gerona, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 15,9 kilómetros. Enlace número 13 y enlace número 14, se realizará en expedición directa, sin parada en la autopista para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta y uno más de ida y vuelta los jueves entre Figueras y Los Límites, con la intensificación del servicio-base V-764, en los tramos parciales afectados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-764.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-764.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, José Luis García López.—1.948-A.